RAD: 080013153004-2022-00300-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANYS.A.S.
DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓ

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole se incurrió en error en el numeral 2º. De la parte resolutiva del auto de fecha 31 de enero de 2023, en el cual se provoca el conflicto de competencia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, teniendo en cuenta que la actuación proviene del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogota.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Barranquilla, febrero 07 de 2023.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial, observa el despacho que efectivamente se incurrió en un error por cambio de palabras, toda vez que en el numeral 2º. De la parte resolutiva del auto de fecha enero 31 de 2023, se provoca conflicto de competencia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, cuando lo correcto es provocar el conflicto con el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, como se señaló en la parte motiva de esta providencia..

Con respecto a la corrección señalada en el Articulo 286 del Código General del Proceso, esta trata de corregir los errores aritméticos, la omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, pero si están contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. Esta opción no puede tener como fin modificar la decisión, la situación resuelta no se altera, la intención es corregirla para evitar inequívocos.

Con fundamento en lo anterior, y toda vez que se incurrió en un error por cambio de palabras o alteración de estas, en el numeral 2º. de la parte resolutiva del auto de fecha enero 31 de 2023, procederá el despacho a corregirlo, en el sentido de PROVOCAR el Conflicto de Competencia al Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- Corregir el numeral 2º. De la parte resolutiva del auto de fecha enero 31 de 2023, el cual quedará así:

2°) Provocar conflicto de competencia al Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá. Remitir lo actuado a la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil, para que lo decida

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e666c369604ad85c8233d1264aaf0b122ec138004eb121d0b61478b67a22d**
Documento generado en 08/02/2023 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica